



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2037-SPA-1252**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia electrónica, ratificada por correo electrónico el día 16 de julio del 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) es una casa Refugio [ubicada en Callejón San Marcos, número 185 bis, colonia La Joya, Delegación Tlalpan] donde tienen animales en pésimo estado sin alimento y agua tienen unos perros blancos agresivos que se están matando entre ellos por falta de alimento (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3419-2015 del 22 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2037-SPA-1252. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 29 de julio de 2015, acusado de recibido el 31 de julio de 2015.

En atención al numeral quinto del acuerdo PAOT-05-300/200-3419-2015, el 28 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos atendió la visita la propietaria del domicilio, quien es una persona de la tercera edad y la cual me permitió ingresar al domicilio para hacer un recorrido y evidenciar las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos, aproximadamente más de 20 (...), por la cantidad (...) no se pudo llevar a cabo la revisión e inspección de los mismos, sin embargo, es importante precisar que el domicilio presenta condiciones precarias de higiene ya que es muy evidente la presencia de malos olores y acumulación de residuos, tanto en el interior como en el exterior del mismo (...).



La C. (...) se entrevista con nosotros para referir que se encarga del mantenimiento de los animales y su alimentación (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1654-2015 del 05 de agosto de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 10 de agosto de 2015.

El 18 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permite el ingreso al domicilio para realizar una inspección visual de 33 ejemplares caninos, de raza criolla, todos esterilizados los cuales son alimentados 1 una vez al día. Ninguno de los ejemplares caninos muestra lesiones ni enfermedades evidentes, tienen buena condición corporal, cuentan con casa para refugio y área de esparcimiento; ningún ejemplar se encuentra amarrado, la propiedad está dividida en varias áreas, algunas enrejadas (...) también se aprecian costales de croquetas y platos con agua disponible para el consumo de los animales (...). De igual manera se observa la vía pública libre de residuos provenientes del inmueble que nos ocupa asimismo el interior del domicilio se encuentra limpio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de varios ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en Callejón San Marcos, número 185 bis, colonia La Joya, Delegación Tlalpan, los cuales presuntamente se encuentran en pésimo estado, sin alimento y agua, lo que ocasiona que se agredan entre ellos.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, encontrando que al interior del inmueble se encuentran 33 ejemplares caninos criollos de diversas edades, a los cuales se les alimenta con croquetas y tienen recipientes de agua a libre acceso, cabe señalar que los perros no muestran conducta agresiva y cuentan con una conformación adecuada sin lesiones físicas, en relación al alojamiento es de señalar que tienen casas para mascotas y espacio suficiente estando libres.

A decir del responsable de los mismos, los perros fueron rescatados de situaciones de maltrato y/o abandono, el cual recibe ayuda por parte de una protectora independiente quien se ha encargado de esterilizarlos y mantener limpio el lugar, así como proporcionarles alimento.

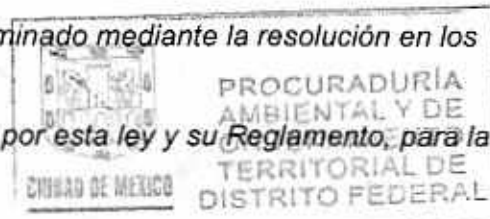


Todos los perros cuentan con su casa y un área limpia.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató en el domicilio ubicado en Callejón San Marcos, número 185 bis, colonia La Joya, Delegación Tlalpan, la presencia de 33 ejemplares caninos los cuales cuentan con una condición muscular y corporal adecuada a su talla, no muestran signos de abandono o alguna evidencia de maltrato, por tales hechos no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Asimismo es de señalar que las condiciones de higiene del inmueble ubicado en Callejón San Marcos, número 185 bis, colonia La Joya, Delegación Tlalpan, fueron mejoradas al realizarse el retiro diariamente de los residuos orgánicos tales como las heces de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.
DISTRITO FEDERAL